

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	<p><b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b></p>	<p>En el Apéndice técnico 6, Numeral 3.1 a) iii) (Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental) , sub numeral 2), establece "El Concesionario presentará al Interventor para aprobación, previa a su radicación ante la Autoridad Ambiental, el proyecto de Estudio de Impacto Ambiental exigido por ésta para la expedición de la Licencia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Interventoría contará con quince (15) Días desde la presentación del EIA para presentar sus observaciones al mismo.</li> <li>• En el caso en que dentro del plazo antes mencionado la Interventoría no formule observación alguna, se entenderá que ésta aprueba el EIA.</li> <li>• El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción incluyendo los cambios al EIA a que haya lugar.</li> <li>• La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la recepción de las observaciones para objetar o no objetar el EIA. Las objeciones que presentare la Interventoría sólo podrán formularse en atención al no cumplimiento por parte del Concesionario de los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental.</li> <li>• En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del EIA se acudirá al Amigable Compondedor.</li> <li>• Una vez aprobado por la Interventoría, el EIA será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) Días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.</li> <li>• El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de</li> </ul>	<p>Lo expuesto en el Numeral 3.1 a) iii) del Apéndice Técnico 6, en ningún momento hace deducir que se requiera Fase III para solicitar Licencia Ambiental o para terminar el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la inquietud, se tiene que para poder tramitar licencia ambiental, según la Ley Aplicable se debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, realizado bajo los Términos de Referencia vigentes, expedidos por la Autoridad Ambiental Competente; y en tal sentido la información que se encuentra en el cuarto de datos sirve de referencia y le corresponde al Concesionario determinar en su momento si es suficiente para iniciar dicho trámite.</p>	Apéndice Técnico 6	AMBIENTAL

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>los cinco (5) Días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo anterior.” De lo cual se deduce que sólo podría solicitarse la licencia cuando se termine el EIA de los diseños fase III, en tanto que la ley de infraestructura permite solicitar licencia con los estudios ambientales de fase II. ¿se podrá solicitar la licencia con los estudios ambientales que hay en el cuarto de datos?</p>			
2	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b></p>	<p>De manera atenta solicitamos se publique el análisis que sustenta el “Valor Estimado de Compensaciones Ambientales” que el concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales, suma que asciende a Once mil novecientos millones (\$11.900.000.000) de Pesos. Los anterior toda vez que los estudios publicados son ambiguos (el valor indicado por Compensación por Pérdida de Biodiversidad, para la presente Victoria Temprana, “(...) podría ser entre 4.900 y 11.100 millones (...), de acuerdo con el documento Estudio Final Ambiental-Social-Predial. Victoria Temprana. Agradecemos se publique este “Estudio Final Ambiental-Social-Predial. Victoria Temprana”.</p>	<p>Los datos que soportan el análisis del cálculo de la subcuenta se encuentran dentro del estudio de presupuesto realizado. Sin embargo, se aclara que dentro del cuarto de datos no se publicó este estudio, ya que es un insumo para el modelo financiero, y por expresa prohibición contenida en el numeral 4º del artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012, “en el caso de concesiones, la entidad no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración”. Ahora bien, el Apéndice Ambiental es claro en el sentido de indicar que el concesionario debe hacerse cargo por su cuenta y riesgo de la medida de compensación por pérdida de biodiversidad, establecida por la autoridad ambiental competente. Es de aclarar que la obligación de los futuros concesionarios de compensar por pérdida de biodiversidad no nació con ocasión de la expedición de la Resolución 1517 de 2012. Al respecto la obligación legal de compensación por pérdida de biodiversidad instituida a través de varias medidas legales entre otras la Ley 23 de 1973, la Ley 99 de 1993 , y que a su vez desarrolla varios postulados del "Convenio sobre la diversidad Biológica" aprobado mediante la Ley 165 de 1994, vino a ser reglamentada por el Decreto 2820 de 2010, y seguidamente por la Resolución 1503 de 2010, mediante la cual se adoptó la Metodología, criterios y procedimientos para la determinación y cálculo de medidas de compensación desarrollada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, The Nature Conservancy - TNC, World Wildlife Fund - WWF y Conservación Internacional – CI. En desarrollo de estas normas, el pasado 31 de agosto de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1517 de 2012 adoptó el</p>	<p>Minuta Especial del Contrato, literal b), Subcuenta Compensaciones Ambientales del numeral 4.5, Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.</p>	<p>AMBIENTAL</p>

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad y dispuso que la misma sería aplicable para nuevas solicitudes a partir del 1 de enero de 2013; y para la determinación del valor de Compensación por pérdida de biodiversidad se partió de la base de la metodología aplicada en el estudio ambiental, el cual es el estudio final. A partir de esta recomendación se incorporó el valor en el presupuesto.		
3	<b>ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ</b>	<p>El Plan de gestión Social Contractual (PGSC) en sus Programas de Cultura Vial, Capacitación y Concientización de la Comunidad Aledaña, Proyectos comunitarios, Organización para la participación y el Desarrollo y programa de acompañamiento a la comunidad en el proceso predial; contemplan diferentes proyectos de inversión social en las comunidades afectadas, por lo tanto sus objetivos y alcances se cruzan con los del Plan de Responsabilidad Social y Ambiental.</p> <p>De igual manera el Plan de Manejo Ambiental del proyecto en su componente social promueve la creación de proyectos de sostenibilidad ambiental y su apropiación por parte de la Comunidad. Estos proyectos igualmente estarían alineados con los objetivos planteados en el Plan de Responsabilidad Ambiental y Social.</p> <p>Se pregunta: Considerando que estos planes comparten parcialmente los mismos objetivos y actividades con el Plan de Responsabilidad Social y Ambiental, ¿solo debe realizarse una misma actividad para dar cumplimiento a varios de los programas anteriormente mencionados?, favor confirmar nuestro entendimiento</p>	<p>Se aclara que cada uno de los Planes definidos contractualmente debe ser desarrollado de forma individual, garantizando el desarrollo de cada una de las actividades propuestas. Cabe anotar que en el numeral 4.2 Principales Obligaciones del Concesionario Durante la Preconstrucción. (aa) (ii) Implementar Plan de Responsabilidad Ambiental y Social aplicable a la ejecución del Proyecto, es específico que "... En este plan el Concesionario describirá los mecanismos – adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato – que decida implementar relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto..."</p> <p>Por lo tanto aunque en el PGSC y el PMA que debe presentar el futuro concesionario se encuentran contenidos los programas a los cuales hace referencia el numeral, se deberá seguir la metodología propuesta en (<a href="https://www.globalreporting.org">https://www.globalreporting.org</a>), para reportar actividades adicionales a las propuestas dentro de los mencionados planes. Estos planes se rigen por la normatividad vigente y que de acuerdo a la ANI, los planes de gestión social contractual, actividades sociales del PAGA y los requerimientos de la ANLA están contenidos dentro del anexo 8, cumpliendo con la resolución 545 de 2008. Se recalca entonces que se debe cumplir con el contrato y con las especificaciones técnicas contenidas en los apéndices que hacen parte del mismo</p>	PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	AMBIENTAL - SOCIAL
4	<b>Concesionaria 4G Eurolat Centro</b>	Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de cumplimiento de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto	El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto,	Minuta del Contrato Parte Especial. Capítulo VII,	SEGUROS



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES, SOCIALES, AMBIENTALES, PREDIALES Y SEGUROS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>734/2012, que aunque fue derogado por el 1510 de 2013 continua su aplicación por ser la norma vigente al momento del acto de apertura, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así: Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p> <p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así: Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</p> <p>Otro argumento para solicitar la disminución de los valores asegurados es el impacto en costo de seguros de cumplimiento que representa para el oferente. Si tenemos en cuenta el modelo de contratación propuesto como Asociación Publico - Privada, vemos que el margen de incumplimiento es</p>	<p>así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, 'por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta le observador sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad.</p> <p>No obstante lo anterior, la Entidad ha determinado hacer modificaciones en los valores asegurables de los proyectos, los cuales se encuentran reflejados mediante adenda a la parte especial del contrato</p>	<p>numeral 7.1 Ítem (b) Pagina 32</p>	

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		sustancialmente más bajo frente a un contrato de obra común y en caso de este, el perjuicio es de más alto impacto para el oferente/adjudicado quien también debe hacer inversiones en el proyecto.			
5	<b>Concesionaria 4G Eurolat Centro</b>	<p>Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de Calidad de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así:</p> <p>Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p> <p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así:</p> <p>Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>(...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, 'por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta le observador sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad.</p> <p>No obstante lo anterior, la Entidad ha determinado hacer modificaciones en los valores asegurables de los proyectos, los cuales se encuentran reflejados mediante adenda a la parte especial del contrato</p>	<p>Minuta del Contrato Parte Especial. Capitulo VII, numeral 7.1 Item (b) Pagina 32</p>	SEGUROS

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).			
6	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	No hemos encontrado en ningún aparte del contrato una disposición que permita evitar la duplicación de las garantías del contrato. No resulta económicamente razonable que el concesionario deba constituir unas garantías y el constructor deba constituir las mismas. Por lo tanto, agradecemos que la ANI precise que se podrán endosar las garantías otorgadas por el contratistas a la ANI y el concesionario debe cubrir las diferencias.	Las garantías del contrato se suscriben para amparar obligaciones entre las partes del contrato estatal, es decir contratista principal y entidad estatal. Las relaciones y contratos entre el contratista y sus proveedores corresponde a otras relaciones negociales entre particulares que no hacen parte del contrato principal ni son oponibles dentro del contrato estatal que es garantizado con la póliza de cumplimiento entre estatales para contratista de la ANI.	Contrato Estándar Sección 4.5(e)	SEGUROS
7	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	El Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental parece estar inadecuadamente numerado en su carátula pues menciona el número 4 cuando entendemos es el número 6. Se sugiere corregir este error.	La observación es procedente y será corregida mediante adenda. Para claridad del observante la versión publicada el 30 de agosto de 2013 está correctamente identificada como el Apéndice 6.	Apéndice Técnico 6 - Gestión Ambiental	AMBIENTAL
8	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Estamos confirmando con nuestros asesores de seguros sobre la viabilidad de que el contrato prevalezca sobre la garantía, lo cual vemos bastante poco probable. Agradecemos que la ANI nos confirme que ha verificado esta situación con sus asesores y considera que esta disposición si tiene asidero jurídico, sobre todo en una relación contractual separada de la que surge con ocasión del contrato de concesión.	Recomendamos ser más claros en su observación. Sin embargo confirmamos que los mínimos exigidos por la Póliza especial desarrollada por la ANI, serán los únicos aceptados y en ningún caso podrán ser inferiores.	Contrato Estándar 12.3(m)	SEGUROS
9	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Reiteramos nuestra solicitud de regular la no duplicación de garantías.	Las garantías reguladas en el contrato se suscriben para amparar obligaciones entre las partes del contrato estatal, es decir contratista principal y entidad estatal. Las relaciones y contratos entre el contratista y sus proveedores corresponde a otras relaciones negociales entre particulares que no hacen parte del contrato principal ni son oponibles dentro del contrato estatal que es garantizado con la póliza de cumplimiento entre estatales para contratista de la ANI	Contrato Estándar 12.3	SEGUROS

No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
10	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	<p>En relación con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta el decreto 734 (al cual se acogió expresamente la ANI) claramente señala: "5.1.4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses." Agradecemos a la ANI precisar en el Pliego en el sentido de limitar el plazo de las extensiones a la garantía de seriedad al máximo señalado en la ley que la ANI decidió aplicar al proceso de selección, es decir, a 3 meses.</p>	<p>No se acepta el entendimiento del observador. El numeral 5.1.7.1 del Decreto 734 de 2012, transcrito en la observación, justamente está señalando que la garantía de seriedad deberá estar vigente hasta que se apruebe la garantía contractual. Esto es distinto a la fecha del cierre definitivo. Es cierto que en virtud del numeral 5.1.4.1.2 la adjudicación se puede prorrogar máximo por tres meses, pero a lo que se hace referencia en esta cláusula, no es al plazo de adjudicación sino que una vez efectuado el cierre definitivo aún con su prórroga si la requirió, se espera que en un término máximo de 6 meses esté aprobada la garantía de la etapa contractual. Es por eso que se estableció este período para no dejar la vigencia indeterminada.</p>	Pliegos - 3.8	SEGUROS
11	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	<p>En relación con los cambios introducidos al Apéndice Técnico 7, quisiéramos confirmar con la ANI cuál es el procedimiento que va a utilizar para la expropiación por vía administrativa. Lo anterior, en la medida en que parecería que se creara, a través del Apéndice Técnico 7, un procedimiento de expropiación, cuando en realidad existen reglamentaciones específicas para este tipo de procedimientos previstas en la ley y las cuales consideramos serían aplicables, salvo que se regule por ley un procedimiento especial para el sector de infraestructura conforme a lo señalado en la ley 1682 de 2013. Así, tanto la ley 388 de 1997 como la ley 1450 de 2011 establecen procedimientos para hacer la expropiación de los bienes, procedimientos éstos que, entendemos deberían aplicarse al caso concreto a menos que se establezca un nuevo procedimiento en desarrollo de la ley 1682 de 2013. Por lo anterior, agradecemos a la ANI se sirva confirmar cuál es el procedimiento de la Ley Aplicable que van a aplicar.</p>	<p>Conforme lo establece la sección 3.3 del Apéndice Técnico 7 – Predial, toda la Gestión Predial de la Concesión, incluyendo la aplicación de lo dispuesto en dicho documento, se regirá de manera general por las normas que se listan en la mencionada sección, entre ellas la Ley 1682 de 2013 y la Ley 388 de 1997.</p> <p>Ahora, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, el Apéndice Técnico 7 obliga al Concesionario a la aplicación, en todos los casos de expropiación, de las reglas especiales ya establecidas por dicha Ley y vigentes desde su promulgación.</p> <p>Finalmente, es preciso aclarar que en virtud de la delegación predial que se hace en el contrato de concesión, en caso de declararse la urgencia en alguna unidad funcional del proyecto, para acudir al mecanismo de la expropiación por vía administrativa, el concesionario elaborará toda la documentación de adquisición, para que el ente estatal proceda a su suscripción y emisión.</p>	Apéndice Técnico 7 - Gestión Predial	PREDIAL



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
RESPUESTAS A OBSERVACIONES, SOCIALES, AMBIENTALES, PEDIALES Y SEGUROS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
12	<b>Concesionaria 4G Eurolat Centro</b>	Se ruega confirmación de que, según se indica en el Pliego de Condiciones 6.3.1, al oferente que no allegue el cupo de crédito específico una vez sea declarado hábil, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos pero, <u>en ningún caso, le será ejecutada la garantía de seriedad de la oferta por este motivo ni se le impondrá ninguna otra penalidad.</u>	Se solicita al observante remitirse a las Adendas que han sido publicadas en el SECOP donde la Entidad llevó a cabo modificaciones sobre Cupo de crédito y en particular aclarar que no allegar el cupo de crédito específico será motivo para rechazar la Oferta sin que se afecte la garantía de seriedad de la Propuesta.	Pliego de Condiciones, Numeral 6.3.1	SEGUROS-FINANCIERA
13	<b>Estructura Plural CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Se reitera la necesidad de complementar la información predial con la faja de vía que a la fecha es propiedad de la Nación, partiendo de la premisa que el riesgo de sobrecostos por adquisición predial es compartido entre la ANI y el Concesionario.  Consideramos que el Concesionario no tiene la obligación de compartir dicho riesgo si no se le proporciona toda la información necesaria para realizar la valoración y análisis de dicho riesgo.	La identificación de los predios propiedad de la Nación se efectuará en desarrollo del proceso de los estudios Prediales que realice el concesionario para identificar los predios a adquirir conforme al diseño de la vía y a lo que exige la Ley 1228, para cada caso.  Lo anterior sin perjuicio que en el momento de la entrega del actual corredor del proyecto por parte de la entidad administradora de la vía, se entregue información sobre los predios que conforman actualmente el corredor del proyecto y cuya titularidad le corresponde a la Nación.  Se reitera que solamente hasta cuando el concesionario defina los diseños (su responsabilidad y riesgo) y en concordancia con los mismos, haya efectuado los estudios prediales (su responsabilidad y riesgo), podrá identificar el verdadero requerimiento predial, razón por la cual a hoy no es posible conocer el 100% de los predios cuya titularidad es de la Nación y tampoco el 100% de los predios requeridos. En ese sentido, entre otras razones, es que la NACIÓN comparte el riesgo.	Pliegos - Cuarto de Datos - Anexo Predial	PREDIAL

Proyectó: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Experto 8 - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - Gerencia Predial -Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia ambiental: Jairo Fernando Arguello Urrego - Experto 6 - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia social: Maola Barrios Arrieta—Experto 6 – Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia ambiental y social: Fernando Iregui Mejía - Gerente Social y Ambiental - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia de seguros: Iván Mauricio Fierro Gerente-Vicepresidencia de Estructuración.